

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Jesús Armando González Herrera

Expediente: 214/2013

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 214/2013, promovido por Jesús Armando González Herrera en contra de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día nueve (09) de octubre de dos mil trece, Jesús Armando González Herrera presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00322113. En dicha solicitud requiere saber lo siguiente:

"1.- Número de personas que forman parte de la plantilla de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado para cada uno de los meses de 2011, 2012 y los meses de enero a septiembre de 2013.

2.- Días de incapacidad médica acumulados entre las personas que forman parte de la plantilla de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado para cada uno de los meses de 2011, 2012 y los meses de enero a septiembre de 2013". sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha seis (06) de noviembre del año dos mil trece, la Secretaría de Finanzas notificó respuesta en los siguientes términos:

...En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00322113 en la cual textualmente indica: [...]

Al respecto me permito informarle a Usted que: "Lo relativo al punto número uno de su solicitud de acceso a la información el número de personas que forman parte de la plantilla de cada una de las dependencias del Gobierno del estado para cada uno de los meses de 2011 y 2012 y los meses de enero a septiembre de 2013, es como sigue:...

En tres fojas el sujeto obligado adjunta tablas esquemáticas que muestran información numérica respecto a número de plazas por cada dependencia del Poder Ejecutivo, desglosado en forma mensual, correspondiente a los años 2011, 2012 y hasta el mes de septiembre 2013.

... Finalmente en lo que respecta al punto número dos de su solicitud de acceso a la información, me permito comunicarle que solo se está en condiciones de proporcionarle la información relativa a los días de incapacidad médica acumulada entre las personas que forman parte de la plantilla laboral de la Secretaría de Finanzas, la cual, para cada uno de los meses de 2011, 2012 y los meses de enero a septiembre de 2013, es como sigue:

Adjunta en una tabla esquemática información numérica de días por incapacidad médica, desglosado mensualmente correspondiente a los años 2011, 2012 y hasta el mes de septiembre del año en curso.

... Así mismo, se le sugiere que para conocer la información correspondiente a las demás dependencias que integran el Ejecutivo Estatal sea solicitado ante cada una de ellas.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

TERCERO. RECURSO. En fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil trece, Jesús Armando González Herrera interpuso un recurso de revisión a través del sistema Infocoahuila al que se le asignó el número de folio RR00015513, en contra de la Secretaría de Finanzas. Dicho recurso a la letra dice:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

El sujeto obligado respondió con oportunidad, pero no atendió plenamente el punto número 2 de mi solicitud ya que no proporciona el número de días de incapacidad acumulados en cada una de las dependencias del Gobierno del Estado sino sólo de los suyos, es decir de la propia Secretaría de Finanzas.

Al respecto considero que hay varios puntos a tomar en cuenta.

1.- El sujeto obligado señala que sólo está en condiciones de entregar la información relativa a los días de incapacidad médica acumulada entre las personas que laboran en la Secretaría de Finanzas y sugiere presentar solicitudes en cada una de las dependencias.

Aunque en la respuesta no se expone como tal, en la práctica no es otra mas que la declaración de no competencia para atender –al menos en parte– la solicitud y orienta a acudir ante otras unidades de acceso a la información pública.

Lo que resulta con dicha respuesta es una alteración unilateral –y por lo tanto irregular– del procedimiento de acceso a la información a que se refiere la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en su artículo 104 da a los sujetos obligados un plazo de cinco días a partir de presentada la solicitud para declarar la no competencia y orientar hacia otra unidad de acceso. En el caso de la solicitud que da origen al recurso de revisión, la implícita declaración de no competencia se presentó 20 días después de hecha la solicitud.

2.- En su respuesta, el sujeto obligado se limita a expresar que sólo está en condiciones de proporcionar la información relativa a los días de incapacidad médica acumulada entre las personas que forman parte de la plantilla laboral de la Secretaría de Finanzas y no del resto de las dependencias del Gobierno del Estado.

Dicha respuesta tampoco cumple el procedimiento de acceso a la información claramente definido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y (sic) un documento donde se exponga la

inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno”.

De nada de eso hay evidencia en la respuesta que hace el sujeto obligado, lo que termina por vulnerar el derecho de acceso a la información.

3.- Los dos puntos anteriores tienen que ver con las claras deficiencias del sujeto obligado a la hora de seguir el procedimiento de acceso a la información pública. En este tercer aspecto pongo a su consideración elementos encaminados a definir si el sujeto obligado es o no competente para atender plenamente el punto número 2 de la solicitud.

Para ello es útil echar un vistazo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que en el Capítulo Tercero señala las competencias de las dependencias de la administración pública centralizada.

El artículo 29 corresponde a los asuntos que corresponden a la Secretaría de Finanzas. La fracción XXVIII es particularmente relevante para el asunto que se analiza:

“(A la Secretaría de Finanzas le corresponde:) dirigir y operar los sistemas de administración y nómina del personal, realizar los pagos de salarios y demás prestaciones de carácter social, ejecutar las retenciones de impuestos, y enterarlas al fisco. En su caso autorizar el pago de premios, compensaciones extraordinarias, estímulos de productividad, bonos y apoyos a los servidores públicos”.

Tenemos que a la Secretaría de Finanzas le corresponde el pago de nómina de la administración pública estatal, no sólo de su plantilla de trabajadores. Y como las incapacidades médicas terminan por modificar la nómina, la evidente conclusión es que la Secretaría de Finanzas tiene conocimiento de las incapacidades médicas que se presentan en la plantilla laboral de otras dependencias estatales. Entonces debe atender por completo el punto 2 de la solicitud. sic

CUARTO. TURNO. El día veinte (20) de noviembre del año dos mil trece, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

214/2013, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1297/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintidós (22) de noviembre del año dos mil trece, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 214/2013, interpuesto por Jesús Armando González Herrera en contra de la Secretaría de Finanzas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintisiete (27) de noviembre del presente año, se notificó el recurso de revisión mediante el oficio número ICAI/1308/2013 a la Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de diciembre del presente año, la Secretaría de Finanzas remitió contestación al presente recurso de revisión, en los siguientes términos.

... CONTESTACIÓN

Si bien es cierto que el C. Jesús Armando González Herrera, presentó vía el sistema Infocoahuila, una solicitud de acceso a la información la cual fue registrada bajo el folio 00322113 y mediante la cual textualmente indica querer conocer: [...], también lo es que esta dependencia proporcionó al solicitante respuesta, en tiempo y forma, según lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila mediante el oficio UAT/504/2013; en donde se anexa la tabla que contiene el número de personas que conforman la plantilla de trabajadores de cada una de las dependencias que integran el gobierno del estado para cada uno de los meses de 2011, 2012 y de enero a septiembre de 2013 como fue solicitado por el ciudadano; además la tabla que contiene la información relativa a número de días de incapacidad médica acumulada entra las personas que forman parte de la plantilla laboral de la Secretaría de Finanzas, para el mismo periodo. Se le hizo saber que lo relativo al resto de las dependencias debía ser consultado en cada una de ellas.

De esta manera en lo que respecta a los agravios enumerados por quien ahora recurre y a que el sistema InfoCoahuila no permite proporcionar a los ciudadanos en un mismo folio de manera separada orientación y respuesta en cumplimiento de sus plazos correctos, no fue posible orientar la parte correspondiente al acumulado de días por incapacidad médica hacia las dependencias que integran el gobierno estatal, como lo indica el artículo 104 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila toda vez que esta dependencia iba a proporcionar información relativa al número de personas que conforman la plantilla de trabajadores de cada una de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, así como la información relativa a número de días de incapacidad médica acumulada entre las personas que forman parte de la plantilla laboral de la Secretaría de Finanzas durante el periodo señalado por el ciudadano.

En cuanto a la declaratoria de inexistencia que hace referencia el ciudadano, al no ser competencia de esta Secretaría la integración del acumulado de días de incapacidad

médica de cada una de las dependencias que conforman la administración pública estatal, como se hizo del conocimiento al ciudadano en la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a la información, no procede la búsqueda al interior de sus unidades administrativas de esta dependencia.

Finalmente, si bien es cierto que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 29 establece los asuntos competencia de la Secretaría de Finanzas, también lo es que el Estatuto Jurídico para los trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila señala en sus artículos 86 fracción VIII y 89 lo siguiente:

ARTÍCULO 86.- Son obligaciones de las dependencias:

VIII. Conceder licencias o permisos a sus trabajadores:

- a) Con goce de sueldo para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieren.
- b) Con o sin goce de sueldo cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en una dependencia diferente a la de su plaza. Y
- c) Sin goce de sueldo tratándose de funcionarios de elección popular.

ARTÍCULO 89.- Los trabajadores que sufran riesgos no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los términos siguientes:

I.- En caso de enfermedades y accidentes que no constituyen riesgos de trabajo, el trabajador podrá faltar hasta 30 días en un año, con o sin goce de sueldo, a discreción del titular de la dependencia y atendiendo a la causa que motiva el riesgo;

II.- Si al vencer la licencia con goce de sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto 52 semanas. Si al vencer este último término, continúa la incapacidad, el trabajador quedará separado del empleo, sin responsabilidad para el titular de la dependencia. Las licencias serán continuas o discontinuas una sola vez al año, contando a partir del momento en que se tomó posesión del puesto.

Por lo que deriva de lo antes expuesto, corresponde a cada una de las dependencias que integran la Administración Pública Estatal el conceder, conocer e integrar las licencias por

enfermedad y accidente de los trabajadores que integran su plantilla laboral. De esta forma, se concluye que la Secretaría de Finanzas del Estado, en ningún momento incumplió con su obligación en materia de acceso a la información, prueba de ello es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud del ahora recurrente, proporcionado la información que se encuentra en sus archivos, en cumplimiento de los términos y disposiciones señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sin causar agravio y perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentando en tiempo y forma la contestación solicitada.

SEGUNDO.- Se deseche el presente.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Saltillo, Coahuila a 04 de diciembre de 2013

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día seis (06) de noviembre del año dos mil trece (2013).

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siete (07) de noviembre del año en curso, que es el siguiente día hábil a la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiocho (28) de noviembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha diecinueve (19) de noviembre del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, puede establecerse que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente medio de impugnación por la licenciada Natalia Ortega Morales en su calidad de Responsable

de la Unidad de Atención de Transparencia, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. El recurrente solicitó saber: Número de personas que forman parte de la plantilla de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado para cada uno de los meses de 2011, 2012 y los meses de enero a septiembre de 2013 y; Días de incapacidad médica acumulados entre las personas que forman parte de la plantilla de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado para cada uno de los meses de 2011, 2012 y los meses de enero a septiembre de 2013.

En respuesta el sujeto obligado entregó información respecto a la plantilla de personal de las dependencias del Gobierno del Estado correspondiente a los años 2011, 2012 desglosado mensualmente y del año 2013 los meses de enero a septiembre. Así mismo le proporcionó información respecto a número de días por incapacidad médica acumulada entre las personas que forman parte de la plantilla laboral de la Secretaría de Finanzas respecto al mismo periodo de tiempo.

El particular se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado al considerar que la respuesta es incompleta.

Por lo antes expuesto la presente resolución se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas fue entregada de forma completa de acuerdo a la solicitud presentada.

SÉPTIMO. Expuesto lo anterior se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito.

En primer término se analiza la solicitud de acceso a la información, de la cual por razón de método se expone cada uno de los puntos requeridos.

El primer punto solicitado consiste en saber el número de personas que forman parte de la plantilla de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado para cada uno de los meses de los años dos mil once (2011), dos mil doce (2012) y de enero a septiembre del dos mil trece (2013).

En su respuesta el sujeto obligado entregó información organizada en tres tablas esquemáticas, que desglosan el número de plazas de cada dependencia, mensualmente durante los años dos mil once (2011), dos mil doce (2012) y de enero a septiembre del presente año.

Sobre el particular puede establecerse que el punto número uno de la solicitud fue entregado de forma completa.

Ahora bien, el segundo punto solicitado se refiere al número de días de incapacidad médica, acumulados entre las personas que forman parte de la plantilla de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado, desglosado mensualmente durante el periodo de tiempo ya mencionado en líneas anteriores.

En respuesta el sujeto obligado le informa que solo está en condiciones de proporcionarle la información relativa a los días de incapacidad médica acumulada entre las personas que forman parte de la plantilla laboral de la Secretaría de Finanzas. Y para tal efecto adjunta en una tabla esquemática información numérica de días por incapacidad médica, desglosado mensualmente correspondiente a los años requeridos por el solicitante

Sobre el particular es procedente señalar lo siguiente: De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda la información en posesión de un sujeto obligado es

pública, en los términos de la misma ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. En ese contexto, los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información pública que les sea requerida en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables, con base en lo establecido en el artículo 8 fracción IV de la ley de la materia.

La información requerida debe proporcionarse previa observancia del procedimiento de acceso a la información previsto en el artículo 106 de la ley de la materia, mismo que dispone que una vez admitida la solicitud de información, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan. Inclusive cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la ley de la materia, haciéndolo del conocimiento del órgano de control interno con fundamento en el artículo 107 del mismo ordenamiento legal.

En el caso concreto, la entidad pública al emitir su respuesta advierte al solicitante que solamente está en condiciones de proporcionarle la información relativa a la Secretaría de Finanzas respecto al segundo punto de la solicitud, sin embargo no fundamenta ni motiva dicha respuesta y en cambio recomienda al ciudadano para que solicite la información en cuestión a cada una de las dependencias del Ejecutivo Estatal, sin que se advierta de las constancias que se observó el procedimiento de acceso a la información, señalado en el párrafo anterior.

Así las cosas, es conveniente precisar que conforme a sus atribuciones legales, a la

Secretaría de Finanzas le corresponde dirigir y operar los sistemas de administración y nómina del personal, realizar los pagos de salarios y demás prestaciones de carácter social, ejecutar las retenciones de impuestos y enterarlas al fisco. En su caso autorizar el pago de premios, compensaciones extraordinarias, estímulos de productividad, bonos y apoyos a los servidores públicos, con fundamento en la fracción XXVIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Así mismo de conformidad con la fracción XXX del mismo precepto legal, le compete tramitar los movimientos de nómina que se reflejen por nombramientos, remociones, **licencias**, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos.

Específicamente al subsecretario de Recursos Humanos y Servicios Generales le corresponde realizar los tramites relativos a la contratación, **licencias**, ceses suspensiones, remociones, retiros pensiones y jubilaciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal autorizados por el Secretario de Finanzas conforme a la fracción IV del artículo 13 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, inclusive el Coordinador General de Asuntos Jurídicos debe analizar y opinar sobre las licencias de los servidores públicos con base en el artículo 16 del mismo reglamento.

En ese contexto el artículo 89 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila dispone que los trabajadores que sufran riesgos no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan **licencias**, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los términos siguientes:

- I.- En caso de enfermedades y accidentes que no constituyen riesgos de trabajo, el trabajador podrá faltar hasta 30 días en un año, con o sin goce de sueldo, a discreción del titular de la dependencia y atendiendo a la causa que motiva el riesgo;
- II.- Si al vencer la licencia con goce de sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

al trabajador la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto 52 semanas. Si al vencer este último término, continúa la incapacidad, el trabajador quedará separado del empleo, sin responsabilidad para el titular de la dependencia.

Tengamos presente que el derecho a licencia por riesgos profesionales o no profesionales de un servidor público, es una garantía social, que repercute tanto en el estatus laboral del servidor público en cuestión, como en la estructura misma de cada dependencia en virtud de las ausencias de personal que eso conlleva, en el caso de la Secretaría de Finanzas al corresponderle el trámite de los movimientos en la nómina que se generen por las licencias cuando así se determine, derivadas de dichos riesgos, debe documentar y por consiguiente contar en sus archivos con información relativa a los días de incapacidad de los servidores públicos de las dependencias, con base en sus atribuciones legales, tal como se establece en las disposiciones legales en cita.

De esa forma, aun cuando puede apreciarse que el sujeto obligado proporcionó información con la que cuenta en sus archivos, la misma no satisface plenamente la solicitud de acceso a la información, toda vez que el punto dos solicitado no fue entregado completo, en virtud de lo cual procede modificar la respuesta e instruir a la Secretaría de Finanzas a efecto de que observe el procedimiento de búsqueda y localización de la información conforme a los artículos 106 y 107 de la ley de la materia, debiendo documentar cada etapa y a partir de lo cual deberá entregar al solicitante: Los días de incapacidad médica acumulados entre las personas que forman parte de la plantilla de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado para cada uno de los meses de dos mil once (2011), dos mil doce (2012) y los meses de enero a septiembre del presente año.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

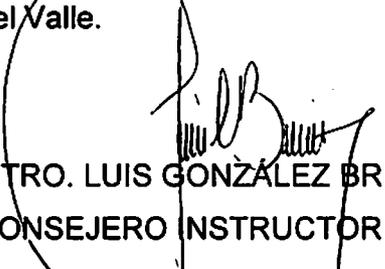
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

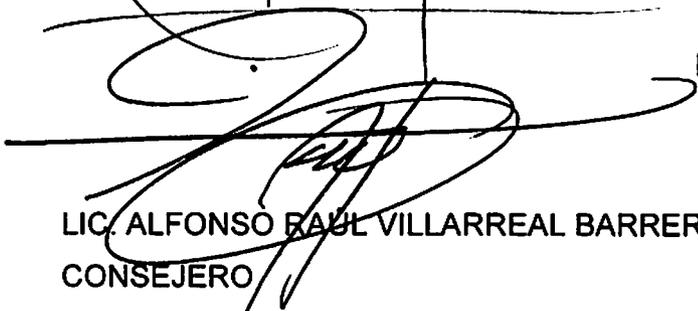
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre de dos mil trece, en el Municipio de Parras Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO